



## DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Quito D.M., 03 de junio de 2019

Oficio N° SENADI-DNDAYDC-TA-2019-018-OF-NQ

Señores

### PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

Ciudad.-

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como Autoridad Competente en dicha materia, de conformidad con los artículos 10 y 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones numeral 17, el cual señala "Art. 24.- *Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 17. No limitar, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, priorizar ni restringir el derecho de sus usuarios o abonados a utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de Internet o en general de sus redes u otras tecnologías de la información y las comunicaciones, ni podrán limitar el derecho de un usuario o abonado a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre que sean legales, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente. Se exceptúan aquellos casos en los que el cliente, abonado o usuario solicite de manera previa su decisión expresa de limitación o bloqueo de contenidos, o por disposición de autoridad competente. Los prestadores pueden implementar las acciones técnicas que consideren necesarias para la adecuada administración de la red en el exclusivo ámbito de las actividades que le fueron habilitadas para efectos de garantizar el servicio.*" (énfasis añadido); al existir pruebas que permiten presumir la vulneración a derechos de propiedad intelectual, mediante providencias -que se anexan al presente-, emitidas el 31 de mayo de 2019 y notificadas el 3 de junio del mismo año, a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se **dispuso**: la suspensión de la comunicación pública de los contenidos protegidos en medios digitales y la suspensión de los servicios de los portales web, por existir elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, se procede a notificar a los proveedores de servicio de internet debidamente autorizados en territorio ecuatoriano, para que realicen las operaciones necesarias para el bloqueo de los siguientes portales web:

- 1.- [www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online)
- 2.- [www.rojadirectatv.football](http://www.rojadirectatv.football)
- 3.- [www.rojadirectatv.tv](http://www.rojadirectatv.tv)
- 4.- [www.rojadirectatv.online](http://www.rojadirectatv.online)
- 5.- <http://rojadirecta-tv.me>


El bloqueo de los portales web anteriormente señalados, deberá ser ejecutado por los proveedores de servicio de internet **el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00** de manera obligatoria, bloqueos que deberán mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo

El acatamiento de lo ordenado deberá ser informado por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico: [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días contados a partir de la fecha del bloqueo, previniéndoles que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere por no acatar una orden de autoridad competente, prevista en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, que dispone:

**Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.-** La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



Ramiro Rodríguez Medina, MSc.  
Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Anexo: 5 providencias



Trámite N° 1747-2019-DNDAyDC

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M., 31 de mayo de 2019, a las 13H40.- **EN ESTE ORDEN:** 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL el 1 de abril de 2019; 2) Por ser claras, completas y precisas, se aceptan a trámite las acciones de Tutela Administrativa presentadas el 1 de marzo de 2019, por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en contra del señor Angel Ccorisapra Atao como titular del portal web [www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online); 3) En razón de que los accionantes han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1, 3 y 4, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyos titulares son los accionantes, a través del portal web [www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online); b) La suspensión de los servicios y el bloqueo del portal web [www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online), para lo cual se dispone se oficie a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar el bloqueo dispuesto, el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00; bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder al portal web [www.rojadirectahd.online](http://www.rojadirectahd.online) al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el **artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal**; 6) Notifíquese con el contenido de este acto administrativo al señor Angel Ccorisapra Atao en la dirección electrónica señalada por los accionantes, siendo ésta: [ccoricha117@gmail.com](mailto:ccoricha117@gmail.com), concediéndole el término de 15 días hábiles para que conteste a las acciones de tutela administrativa iniciadas en su contra y presente los descargos de los que se crea asistido; 7) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de en mi calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, nombrado mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2018-08-060. **Notifíquese.-**


Ramiro Rodríguez Medina, MSc  
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS



Razón: La providencia que antecede se notificó el día 03 JUN. 2019, a las 14:20 a la FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en la casilla SENADI UIO No. 13 y en los correos electrónicos: [corporativo@tvz.ec](mailto:corporativo@tvz.ec) y [pigestión@tzvs.ec](mailto:pigestión@tzvs.ec); al señor Angel Ccorisapra Atao en el correo electrónico [ccoricha117@gmail.com](mailto:ccoricha117@gmail.com); y, a ARCOTEL en la dirección : Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana en la ciudad de Quito. CERTIFICO.- En virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° 004-2019-DGI-SENADI, de 17 de abril de 2019.-

  
Ab. Isidro Yunga Godoy  
SECRETARIA

DELEGADO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL


Elaborado por:	Abg. Isidro Yunga Godoy.	Sumilla: 
----------------	--------------------------	--



Trámite N° 1748-2019-DNDAyDC

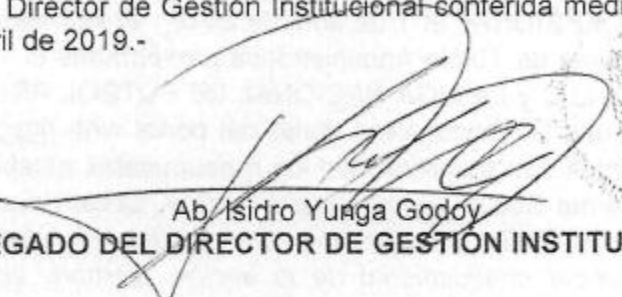
**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M., 31 de mayo de 2019, a las 14H00.- **EN ESTE ORDEN:** 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL el 1 de abril de 2019; 2) Por ser claras, completas y precisas, se aceptan a trámite las acciones de Tutela Administrativa presentadas el 1 de marzo de 2019, por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en contra de la señora Vilma Felicitas Llacchuas Casanca como titular del portal web <http://www.rojadirectatv.fotball>; 3) En razón de que los accionantes han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1, 3 y 4, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyos titulares son los accionantes, a través del portal web <http://www.rojadirectatv.fotball>; b) La suspensión de los servicios y el bloqueo del portal web <http://www.rojadirectatv.fotball>, para lo cual se dispone se oficie a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar el bloqueo dispuesto, el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00; bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder al portal web <http://www.rojadirectatv.fotball> al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el **artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal**; 6) Notifíquese con el contenido de este acto administrativo a la señora Vilma Felicitas Llacchuas Casanca en la dirección electrónica señalada por los accionantes, siendo ésta [vilfely2012@gmail.com](mailto:vilfely2012@gmail.com), concediéndole el término de 15 días hábiles para que conteste a las acciones de tutela administrativa iniciadas en su contra y presente los descargos de los que se crea asistida; 7) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de en mi calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, nombrado mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2018-08-060.


**Notifíquese.-**

  
Ramiro Rodríguez Medina, MSc  
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS



Razón: La providencia que antecede se notificó el día 03 JUN. 2019, a las 14:20 a la FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL, en la casilla SENADI UIO No. 13 y en los correos electrónicos: [corporativo@tvz.ec](mailto:corporativo@tvz.ec) y [pigestion@tzvs.ec](mailto:pigestion@tzvs.ec); a la señora Vilma Felicitas Llacchuas Casanca en el correo electrónico [vilfely2012@gmail.com](mailto:vilfely2012@gmail.com); y, a ARCOTEL en la dirección: Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana en la ciudad de Quito. CERTIFICO.- En virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° 004-2019-DGI-SENADI, de 17 de abril de 2019.-

  
Abg. Isidro Yunga Godoy  
DELEGADO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Elaborado por:	Abg. Isidro Yunga Godoy.	Sumilla: 
----------------	--------------------------	--



Trámite N° 1749-2019-DNDAyDC

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M., 31 de mayo de 2019, a las 14H05.- **EN ESTE ORDEN:** 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL el 1 de abril de 2019; 2) Por ser claras, completas y precisas, se aceptan a trámite las acciones de Tutela Administrativa presentadas el 1 de marzo de 2019, por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en contra del señor Máximo Romero de la Cruz como titular del portal web <http://www.rojadirectatv.tv>; 3) En razón de que los accionantes han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1, 3 y 4, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyos titulares son los accionantes, a través del portal web <http://www.rojadirectatv.tv> b) La suspensión de los servicios y el bloqueo del portal web <http://www.rojadirectatv.tv>, para lo cual se dispone se oficie a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar el bloqueo dispuesto, el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00; bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder al portal web <http://www.rojadirectatv.tv> al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el **artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal**; 6) Notifíquese con el contenido de este acto administrativo al señor Máximo Romero de la Cruz en la dirección electrónica señalada por los accionantes, siendo ésta: [maxsistema@hotmail.com](mailto:maxsistema@hotmail.com), concediéndole el término de 15 días hábiles para que conteste a las acciones de tutela administrativa iniciadas en su contra y presente los descargos de los que se crea asistido; 7) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de en mi calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, nombrado mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2018-08-060. **Notifíquese.-**

Ramiro Rodríguez Medina, MSc  
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**



Razón: La providencia que antecede se notificó el día 03 JUN. 2019, a las 14:25 a la FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en la casilla SENADI UIO No. 13 y en los correos electrónicos: [corporativo@tvz.ec](mailto:corporativo@tvz.ec) y [pigestión@tzvs.ec](mailto:pigestión@tzvs.ec); al señor Máximo Romero de la Cruz en el correo electrónico [maxsistema@hotmail.com](mailto:maxsistema@hotmail.com); y, a ARCOTEL en la dirección : Av. Diego de Almagro entre Whymper y Alpallana en la ciudad de Quito. CERTIFICO.- En virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° 004-2019-DGI-SENADI, de 17 de abril de 2019.-



Ab. Isidro Yunga Godoy  
DELEGADO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL


Elaborado por:	Abg. Isidro Yunga Godoy.	Sumilla:
----------------	--------------------------	----------





Trámite N° 1750-2019-DNDAyDC

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M., 31 de mayo de 2019, a las 14H10.- **EN ESTE ORDEN:** 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL el 1 de abril de 2019; 2) Por ser claras, completas y precisas, se aceptan a trámite las acciones de Tutela Administrativa presentadas el 1 de marzo de 2019, por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en contra del señor Yoni Castro Ccelccascca como titular del portal web <http://www.rojadirectatv.online>; 3) En razón de que los accionantes han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1, 3 y 4, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyos titulares son los accionantes, a través del portal web <http://www.rojadirectatv.online>; b) La suspensión de los servicios y el bloqueo del portal web <http://www.rojadirectatv.online>, para lo cual se dispone se oficie a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar el bloqueo dispuesto, el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00; bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder al portal web <http://www.rojadirectatv.online> al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el **artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal**; 6) Notifíquese con el contenido de este acto administrativo al señor Yoni Castro Ccelccascca en la dirección electrónica señalada por los accionantes, siendo ésta [snayder175@gmail.com](mailto:snayder175@gmail.com), concediéndole el término de 15 días hábiles para que conteste a las acciones de tutela administrativa iniciadas en su contra y presente los descargos de los que se crea asistido; 7) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de en mi calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, nombrado mediante Acción de Personal No. SENADI/UATH-2018-08-060. **Notifíquese.-**

  
Ramiro Rodríguez Medina, MSc  
**DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**



Razón: La providencia que antecede se notificó el día 03 JUN. 2019, a las 14:28 a la FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en la casilla SENADI UIO No. 13 y en los correos electrónicos: [corporativo@tvz.ec](mailto:corporativo@tvz.ec) y [pigestión@tzvs.ec](mailto:pigestión@tzvs.ec); al señor Yoni Castro Ccelccascca en el correo electrónico [snayder175@gmail.com](mailto:snayder175@gmail.com); y, a ARCOTEL en la dirección : Av. Diego de Almagro entre Whympor y Alpallana en la ciudad de Quito. CERTIFICO.- En virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° 004-2019-DGI-SENADI, de 17 de abril de 2019.-



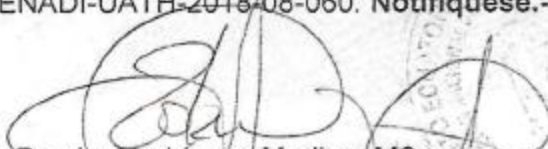
Ab. Isidro Yunga Godoy  
**DELEGADO DEL DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL**

Elaborado por:	Abg. Isidro Yunga Godoy.	Sumilla:	
----------------	--------------------------	----------	--



Trámite N° 1751-2019-DNDAyDC

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.-** Quito D.M., 31 de mayo de 2019, a las 14H10.- **EN ESTE ORDEN:** 1) Agréguese al expediente el escrito presentado por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL el 1 de abril de 2019; 2) Por ser claras, completas y precisas, se aceptan a trámite las acciones de Tutela Administrativa presentadas el 1 de marzo de 2019, por FOX LATIN AMERICAN CHANNEL LLC y LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL, en contra del señor Florentino Romero de la Cruz como titular del portal web <http://rojadirecta-tv.me>; 3) En razón de que los accionantes han cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 563 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- que señala: "Artículo 563.- Otorgamiento de medidas cautelares al inicio del proceso.- Se ordenarán las medidas al avocar conocimiento de la acción, siempre que quien la pida acredite su legitimación para actuar, la existencia del derecho infringido y presente pruebas que permitan presumir razonablemente la comisión de la infracción acusada o su inminencia.", esta Dirección Nacional conforme al artículo 565 numerales 1, 3 y 4, **ORDENA** las siguientes medidas cautelares de carácter provisional: a) El cese inmediato de la comunicación pública de los contenidos protegidos por el Derecho de Autor cuyos titulares son los accionantes, a través del portal web <http://rojadirecta-tv.me>; b) La suspensión de los servicios y el bloqueo del portal web <http://rojadirecta-tv.me>, para lo cual se dispone se oficie a los intermediarios, esto es a los Proveedores de Servicios de Internet que prestan servicios en territorio ecuatoriano, quienes de manera obligatoria deberán ejecutar el bloqueo dispuesto, el día jueves 6 de junio de 2019 hasta las 13h00; bloqueo que deberá mantenerse hasta que esta autoridad disponga lo contrario a través de acto administrativo debidamente notificado; 4) A fin de garantizar los derechos de los usuarios y de los intermediarios, esto es los proveedores de servicios de internet, una vez ejecutada la medida cautelar señalada en el numeral anterior, deberán redireccionar a los usuarios que intenten acceder al portal web <http://rojadirecta-tv.me> al sitio web [www.respetoderechosintelectuales.gob.ec](http://www.respetoderechosintelectuales.gob.ec), toda vez que en el antedicho sitio web se hará constar un mensaje indicando que el bloqueo del portal web obedece a que existen elementos que permiten presumir razonablemente la vulneración de derechos de propiedad intelectual; 5) El acatamiento de la medida cautelar deberá ser informado por los intermediarios, esto es los prestadores de servicios de internet por escrito a esta autoridad, en las oficinas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, ubicadas en la Av. República E7-197 y Av. Diego de Almagro, edificio FORUM 300 PB, de esta ciudad de Quito D.M o al correo electrónico [respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec](mailto:respetoderechosintelectuales@senadi.gob.ec) en un término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha del bloqueo ordenado, previniendo que su incumplimiento dará lugar a las responsabilidades administrativas y civiles, **sin perjuicio de la responsabilidad penal** que se genere por el incumplimiento a una orden de autoridad competente, prevista en el **artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal**; 6) Notifíquese con el contenido de este acto administrativo al señor Florentino Romero de la Cruz en la dirección electrónica señalada por los accionantes, siendo ésta [celsonavarroqq@gmail.com](mailto:celsonavarroqq@gmail.com), concediéndole el término de 15 días hábiles para que conteste a las acciones de tutela administrativa iniciadas en su contra y presente los descargos de los que se crea asistido; 7) Notifíquese con el contenido de esta providencia a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL de manera informativa; 8) El presente acto administrativo se emite en virtud de en mi calidad de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, nombrado mediante Acción de Personal No. SENADI-UATH-2018-08-060. **Notifíquese.-**

  
Ramiro Rodríguez Medina, MSc  
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO  
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

